

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2026

**ACTOR: MUNICIPIO CONTLA DE JUAN
CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala.	1406

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiocho de enero del año en curso, publicado en las listas de notificación del veintinueve siguiente.
Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Visto el escrito y anexos del **Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala**, se acuerda lo siguiente:

I. Representación.

Se tiene al promovente acreditando la personalidad con la que se ostenta, en virtud de que adjunta a la demanda la documental correspondiente, por lo que se reconoce su representación en relación con la citada institución¹.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda**, en la que impugna lo

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 4, fracción XII y 42, fracción III de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, que establecen:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...).

XII. Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del Municipio y la vigilancia de los recursos municipales; (...).

Artículo 42. Las obligaciones y facultades del Síndico son: (...).

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; (...).

siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:
Impugnación de actos

De la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Múncipes del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reclama:

1.- La ADMISIÓN de la denuncia de juicio político presentada por Alejandro Flores Xelhuantzi, por su derecho y en su carácter de Presidente de Comunidad de la Sección Segunda del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en contra de los Ciudadanos ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, juicio político registrado con número de expediente parlamentario LXV- SPPJP001-2025.

2.- El INICIO del procedimiento de juicio político, con número de expediente LXV- SPPJP001-2025, en contra de ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

3.- El emplazamiento al procedimiento de juicio político, con número de expediente LXV- SPPJP001- 2025, mediante resolución de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, en cuyo punto séptimo se otorga a ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PEREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITOTZI COCOLETZI, un término de once días hábiles, posteriores a la notificación de este proveído, para imponerse personalmente de las actuaciones del procedimiento de juicio político, e inmediatamente después de ello, se otorga otro plazo de siete días hábiles para comparecer por escrito ante la Comisión Instructora para los efectos de designar defensor, domicilio para recibir notificaciones, manifiesten lo que a su interés y derecho convengan, y ofrezcan pruebas.

4.- Todos aquellos actos, efectos y consecuencias llevados a cabo por la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Múncipes del Congreso del Estado de Tlaxcala, en la substanciación y continuación del procedimiento de juicio político, identificado con el número de expediente LXV- SPPJP001- 2025.

Actos respecto de los cuales tuve conocimiento de los mismos el día 17 de diciembre del año 2025, conforme al oficio número S.P.1576/2025, suscrito por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, que me fue notificado en mi oficina como Síndico Municipal.

Del pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, se reclama:

1.- La inminente resolución final en el expediente LXV-SPPJP001-2025, dentro del procedimiento de juicio político seguido en contra de ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA,

ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PÉREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el que se declarara su culpabilidad, y se ordenara la destitución, suspensión e inhabilitación de los integrantes del Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, máximo órgano de gobierno democráticamente electo del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.

2.- La inminente destitución, suspensión y/o separación inmediata del cargo de los Ciudadanos ANA IVONNE ROLDÁN XOLOCOTZI, GILBERTO FLORES MALDONADO, MARIAN ELENA PÉREZ NAVA, ZULEYMA ABIGAIL CUAMATZI NETZAHUAL, MARIANA STEPHANY XOCHITEMOL PEÑA, YADIRA BERNAL PÉREZ, ROGELIO XOCHITEMOL CUATECONTZI, JOSELIN NETZAHUAL YAUTENTZI E HILDA FELICITAS XOCHITIOTZI COCOLETZI, en sus respectivos caracteres de Presidenta, Síndico, Primera Regidora, Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexta Regidora y Séptima Regidora, todas y todos integrantes del Ayuntamiento del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, así como su inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por diez años, ordenado en el procedimiento de juicio político con número de expediente LXV-SPPJP001-2025.

3.- Todo lo actuado dentro el procedimiento de juicio político con número de expediente LXV-SPPJP001-2025."

III. Emplazamiento.

En términos del artículo 10, fracción II y 26 párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como parte **demandada** al **poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**,² no así a la **Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en primer lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."**³

² Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

IV. Vista.

Asimismo, córrase traslado con copia simple de la demanda a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

En el entendido que, los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consultar en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia **se requiere al Poder Legislativo** de la entidad, para que al presentar su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al procedimiento impugnado.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

VI. Pruebas.

Se tiene al actor anexando como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en términos de los artículos 31 y 32 de la referida Ley Reglamentaria.

VII. Autorizados y delegados.

Con independencia de lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al promovente designando como autorizados y delegados a las personas que menciona.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VIII. Teléfono.

No ha lugar a tener el número de teléfono que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

IX. Estrados.

Se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

X. Exhorto.

Finalmente, con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XI. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista, por oficio y, electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **214/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticuatro de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **43/2026**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste. CIVA/FYRT/IGL

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T14:39:19Z / 25/02/2026T08:39:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c1 f5 8e 38 29 be b7 62 92 e3 6e c1 ec 95 01 ab 09 48 7d 4c e2 62 ef 7c 7a 4a fa ea c0 47 60 db ba 32 4b 00 18 56 22 e1 af 6d 25 d8 78 df 0a bb b0 5a 89 c0 f7 e1 18 2e 46 c7 10 af 8b 60 df e3 1d cf fc 1f a4 2e c4 1d 72 33 00 c5 fd 33 23 af ba b8 1b 47 00 da cf 9e bd 31 a6 52 d6 62 6b 2d 58 b9 b1 66 f7 56 39 d7 f6 cb 43 59 b0 14 26 2c 0d 00 ca b2 26 79 c3 5e f6 9d 56 06 04 cf e7 9f c0 ad 84 eb 0f 7c 2b 34 b5 e5 ce 36 06 14 95 6e b7 a9 38 96 31 4d 6f fd 91 7a 0a a8 89 7a c1 59 56 20 c2 d3 ee 87 cb b6 0c 73 aa c2 d8 97 00 f4 98 63 bb bc 00 82 35 ab d3 6f cb 44 6d b7 8b a6 17 36 10 50 70 7e fa 15 3c a4 a6 3d 33 7f bc 90 ef 8f 8f 87 56 5b 59 71 2d 9d 84 33 29 40 76 2c f3 7f 6f c7 7d 03 2a fe 6e e7 08 ee 96 36 fd c1 59 20 47 2b 7b d0 40 f5 64 22 76 12 e1 50 9d 43 dd 31 4d 42 b4 50 08 13 45 c2 eb 4b 35 f1 93 d3 82 63			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T14:39:20Z / 25/02/2026T08:39:20-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T14:39:19Z / 25/02/2026T08:39:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1091764			
	Datos estampillados	D43EFA1FE08BFB0C27EF42CC74111E07F49C02DE457B834A0FB3C831868170E8FF33			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:43:37Z / 24/02/2026T18:43:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		77 c3 5d 64 61 e1 fe 35 94 74 34 fc 21 1b 16 36 71 d2 76 85 73 22 24 a9 b7 bf 76 29 a6 50 ca 1a 39 c1 3f d6 74 1f 23 66 a7 ec 76 0d 31 f5 27 67 a0 13 78 9b 9c db 51 fb c5 a7 34 63 fe 4a f3 e5 a2 37 cb e1 dd a1 6e 7b 72 ea 07 95 03 7a 50 88 e8 9c a6 06 8a 55 7a 7a 3f e2 18 60 d8 13 59 66 61 7c cb a1 ee e6 12 be e0 a9 00 ed 25 c6 67 1f fc 28 10 76 74 dc 70 18 eb 8b 83 d8 59 49 c8 f5 23 b8 09 51 10 58 48 04 e8 b2 36 b0 4e 6c 25 d0 e1 92 30 1b ae fc 73 80 26 3b 9e dd 3f 9a 7b bf 20 69 f6 f5 1b 4b 73 2a 98 72 b8 e0 b2 5f 64 32 f6 f2 8a 02 8e 2d 53 8c f5 f9 94 1c 8c 25 9e 7a 7a 16 7e 89 3a e2 26 8a af 63 05 c2 d5 43 d3 47 15 f5 20 c3 ae 23 1b 55 08 b0 cf b7 0b b1 ee 53 ef 6e 23 b9 69 d7 d7 d4 fe bd a8 05 70 fc 21 ad 03 bf 12 5c b1 e9 e8 1f 2e 79 a5 39 55 f4 81 c3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:43:37Z / 24/02/2026T18:43:37-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T00:43:37Z / 24/02/2026T18:43:37-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1090791			
	Datos estampillados	C75DDFCDB9BA7FDEC2937A3E90E28C5A5626EB594435A4D64E37EE3D2CDEEAB935			